



El abolicionismo y el debate sobre la dignidad de las trabajadoras sexuales

Abolitionism and the debate on the dignity of sex workers

Andrea Arabella Ramírez Montes de Oca

Facultad de Derecho de la UNAM

Correo electrónico: iamandreamirez@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0367-066X>

RESUMEN

El abolicionismo es una corriente feminista que busca acabar con la prostitución, ya que la considera un acto violento y poco digno en la vida de las mujeres a quienes considera necesariamente víctimas. El presente ensayo busca indagar, de forma crítica, en cómo la evolución histórica del abolicionismo llevó a éste a la conclusión de que el trabajo sexual es “poco digno” negando así, el acceso a derechos básicos por parte de las trabajadoras sexuales. Para este fin haré una reconstrucción histórica y conceptual del abolicionismo para después confrontarla con la idea general de dignidad, con el objetivo de mostrar la negación del acceso a derechos básicos de las trabajadoras sexuales.

85

PALABRAS CLAVE: feminismo, autonomía, trabajo sexual, dignidad, puritanismo.



ARTÍCULO

ABSTRACT

Abolitionism is a feminist movement that strives to put an end to prostitution, since it considers it a violent and undignified act in the lives of women, whom it considers to be necessarily victims. This essay seeks to investigate, in a critical way, how the historical evolution of abolitionism led it to the conclusion that sex work is "undignified", thus denying sex workers access to basic rights. Thus, I will make a historical and conceptual reconstruction of abolitionism and then confront it with the general idea of dignity, with the aim of showing the denial of access to basic rights for sex workers.

KEY WORDS: feminism, autonomy, sex work, dignity, puritanism.

86

INTRODUCCIÓN

Los debates existentes en torno al trabajo sexual están vigentes dentro de los diversos feminismos y los distintos modelos de regulación de la prostitución alrededor del mundo. Sin embargo, mientras estos debates se desarrollan en el ámbito teórico y jurídico, las trabajadoras sexuales siguen, en la mayoría de los casos, sin tener acceso a derechos básicos.

En la actualidad, encontramos cuatro modelos de regulación que se encuentran vigentes alrededor del mundo: el regulacionismo, que reconoce a la prostitución como trabajo; el reglamentarismo, que considera a la prostitución como



ARTÍCULO

“un mal necesario” y establece diversos mecanismos de control estatal para su ejercicio; el prohibicionismo, que considera a la prostitución como un hecho ilícito en el que se sanciona a quien lo ofrece y a quien paga por el servicio sexual; y, por último, el abolicionismo, que considera a la prostitución como una forma de explotación a la que están sometidas las mujeres y que, por tanto, debe erradicarse.

Los debates teóricos no se encuentran ajenos a esta clasificación jurídica que ha sido trazada a lo largo de los años, pero a diferencia de ésta, el debate teórico se ha colocado en dos extremos, a saber, el liberal y el radical, con escasos referentes que matizan estas dos posturas.

En el presente ensayo, serán retomados los enfoques jurídicos y teóricos para argumentar cómo el abolicionismo, a pesar de sus pretensiones críticas, ha restringido históricamente el acceso a los derechos de las trabajadoras sexuales a partir de tergiversar el concepto de dignidad, concepto filosófico clave para poder entender la capacidad de agencia, en este caso, la capacidad de autodeterminación de las mujeres trabajadoras sexuales. Para lograr este fin, analizaré la ruta crítica que ha seguido el abolicionismo desde sus inicios para poder situar el argumento de la “falta de dignidad” del trabajo sexual dentro de esta corriente del feminismo.

LOS INICIOS DEL ABOLICIONISMO

El abolicionismo ha tenido una presencia protagónica en las discusiones alrededor de la regulación del trabajo sexual/ prostitución. Actualmente, el abolicionismo basa



ARTÍCULO

su narrativa en afirmar que todo tipo de prostitución es explotación y violencia sexual contra las mujeres. Dentro de esta corriente feminista existen posiciones divergentes que debaten acerca de cuál es la mejor forma de desaparecer los mercados sexuales; sin embargo, también existen consensos respecto a las características que son compartidas por el modelo abolicionista. Por ejemplo, criminalizar a los compradores, así como a los vendedores, mientras se busca, a la par, la descriminalización y la capacitación laboral en diversos oficios para las mujeres prostituidas; estos son puntos en común que tienen los Estados que han optado por este modelo de regulación (Mackinnon, 2011, p. 275).

Históricamente, el concepto de abolicionismo dentro del campo de la prostitución se atribuye a Josephine Butler, reformista social de la época victoriana del siglo XIX (Varela, 2017, pp. 213-235). Butler tuvo una formación cristiana evangélica y conoció de cerca los movimientos sociales abolicionistas a través de su familia, en específico, a través de su padre, John Grey, quien participó activamente en el movimiento abolicionista en contra de la esclavitud. La campaña más representativa en la que Josephine Butler fue parte, es aquella que buscaba contrariar los llamados *Contagious Diseases Acts*, que eran una serie de leyes que permitían a la policía detener a las mujeres que creían prostitutas para examinar si tenían alguna enfermedad venérea (Walkowitz, 1992, p. 372). Para Butler, estas normas eran injustas, ya que eran las mujeres quienes estaban siendo víctimas de las enfermedades de transmisión sexual por parte de los hombres, los cuales quedaba exentos de estas detenciones y revisiones médicas. Así mismo Butler estableció que



ARTÍCULO

este tipo de medidas no daban garantías de seguridad personal para las mujeres (Millar, 2015).

Butler fue más allá de la problemática de salud pública – en específico, las enfermedades de transmisión sexual- que se vivió en la época. Culpó a los hombres por la explotación de las mujeres que estaban inmersas en la prostitución y de la existencia del comercio sexual; se enfrentó a los proxenetas y al Estado por permitir la existencia de la prostitución y de las normas que perjudicaban a las mujeres (Bindel, 2017, p. 36). Butler hizo una fuerte crítica a la sexualidad masculina que se centró en los excesos que conlleva su sexualidad y exigiendo que los hombres se contuvieran de sostener encuentros sexuales en tanto se daba solución a las problemáticas derivadas de las enfermedades de transmisión sexual. A la vez, aseguró junto con varios reformadores que se unieron a su causa que en lugar de las inspecciones médicas eran necesarias las reformas morales para prevenir más infecciones (Ichikawa, 2015, p. 112).

Durante esta época, Josephine Butler realizó algunos escritos describiendo sus observaciones sobre lo que sucedía alrededor de las prostitutas. En ellos, enfatizó en la dependencia, falta de poder y pérdida del “libre albedrío” que observaba en las prostitutas (Ichikawa, 2015, p. 111).

Josephine Butler se ha vuelto un referente para comprender los inicios sobre el debate prostitución/ trabajo sexual. Mientras que algunas autoras admiran su valor y ejemplo para denunciar a los hombres como culpables de las condiciones de las prostitutas, otro grupo de autoras nombran sus acciones como moralistas



ARTÍCULO

respecto al sexo. Pese a estas posiciones opuestas, las acciones de Butler deben comprenderse en su contexto, con sus alcances y limitaciones de acuerdo a la realidad social y política de ese entonces. Sin embargo, tampoco puede dejarse de lado que las motivaciones religiosas que tuvo Butler jugaron un papel crucial en la construcción de imperativos morales dentro de la corriente abolicionista que se preservan, en esencia, hasta la fecha, pese a que vivimos en una época en la que se cuestiona, cada vez más, el papel de la iglesia católica y sus preceptos religiosos como base del sistema de valores de la sociedad.

Durante el resto del siglo XIX y principios del siglo XX se siguió propagando el discurso abolicionista que iba más allá de la prostitución. El logro más significativo de este movimiento fue la abolición de la esclavitud que se consolidó en la mayoría de los países durante el siglo XX. Sin embargo, la abolición de la prostitución no había logrado tener el mismo consenso que hubo alrededor de la abolición de la esclavitud.

90

En la búsqueda por consolidar esta agenda contra la prostitución, los movimientos abolicionistas fueron gradualmente uniéndose a movimientos religiosos de “pureza social” contra la “trata de blancas” en los que se centraron en el tráfico de mujeres europeas a otros países para su explotación sexual (Varela, 2015, p. 222). Esto produjo un giro en la forma en la que se concebía la prostitución, que hasta entonces había sido vista como un oficio que implicaba riesgos de salud pública. La estrategia discursiva del abolicionismo ahora se centraba en percibir la prostitución como trata de personas.



ARTÍCULO

Diversas feministas a principios del siglo XX empezaron a corroborar este eje discursivo. En 1910 la anarquista Emma Goldman escribió el ensayo *The Traffic in Women*. En dicho ensayo, Emma Goldman no distinguió entre la prostitución voluntaria y forzada. Denunció la trata de personas, en específico, de mujeres, al considerarla una consecuencia del sistema capitalista, mismo que pone en desventaja a las mujeres más pobres y vulnerables (Goldman, 2002). Tres años después, en 1914, Jane Addams, quien fuere años después Premio Nobel de la Paz, publicó el libro *New Conscience and an Ancient Evil*. En dicha obra Addams revisó sentencias, casos judiciales y realizó trabajo de campo que le permitieron conocer más a fondo el ejercicio de la prostitución y, en específico, sobre la explotación sexual. Addams contrastó una época marcada por protestas enérgicas en contra de la esclavitud pero que, a la vez, seguía conservando a muchas mujeres dentro de ella a través de la explotación sexual. Al igual que Goldman, Jane Addams llamó a todo tipo de prostitución explotación sexual (Addams, 2021, p. 122).

EL PERIODO DE ENTREGUERRAS

Para algunas personas estudiosas en la materia, la llegada de la Primera y Segunda Guerra Mundial, hizo que el mundo pusiera énfasis en otras cuestiones de atención prioritaria y se dejó de lado el interés en la prostitución y la trata de personas, lo cual representó un retraso de al menos treinta años en el debate (Varela, 2015, p. 223). Para otros, la apertura de burdeles para militares durante la Primera Guerra



ARTÍCULO

Mundial, marcó el fracaso de las políticas abolicionistas que venían gestándose hasta ese momento (Rippa, 2020).

La década de los años cuarenta es conocida por ser una época de “liberación silenciosa” de la sexualidad. Se conoce como “silenciosa” al no haber tenido el mismo impacto mediático, social y político que tuvo la década de los años sesenta con la Revolución Sexual (McFadden, 2016). Sin embargo, los cambios respecto al sexo y la sexualidad que se gestaron durante esta época fueron significativos.

Tras el fin de la Segunda Guerra Mundial, el papel de la sexualidad femenina realizaba mensajes contradictorios. Por un lado, la liberación sexual cobraba cada vez más importancia y desafiaba las estructuras más arraigadas en la sociedad como el matrimonio y, por el otro lado, el conservadurismo fue ganando espacios en muchos sectores femeninos (Littauer, 2015, p.19).

Del lado de la liberación, existieron grupos, como las *victory girls*, que, como muestra de esta liberación, sostenían relaciones sexuales fuera del matrimonio con militares de la Segunda Guerra Mundial bajo la premisa de un discurso patriota que enaltecía la labor de los militares durante la guerra. El sostener relaciones sexuales fuera de la estructura del matrimonio fue tan disruptivo para la época que incluso hubo pronunciamientos estatales al respecto. En 1942, la *American Social Hygiene Association* en Estados Unidos, las definió como “delincuentes sexuales de carácter no comercial en búsqueda de aventura y sociabilidad que sufren de un sentido de patriotismo fuera de lugar” (Parascandola, 2009, pp. 431-459).



ARTÍCULO

Las *victory girls* eran tan solo el reflejo de una liberación que se asomaba en la década de los años cuarenta en donde la promiscuidad, el sexo extramarital y las enfermedades venéreas formaron parte de las preocupaciones de la época (Parascandola, 2009, pp. 431-459).

Por su parte, la vertiente conservadora de estos años buscó contener las prácticas modernas de comportamiento sexual. Les preocupaba que la expresión sexual no normativa (y no matrimonial), así como las ideas sexualmente liberales socavaran el orden moral, social y reproductivo. Por tal motivo, se buscó enaltecer la figura de la esposa como centro de las familias y, por tanto, de la sociedad (Meyerowitz, 2014, pp. 297-319).

Durante los años cuarenta, si bien el ejercicio de la sexualidad despertó un gran interés, éste no se centró en las formas comerciales de la sexualidad. Fue hasta 1949 que el tema de prostitución y trata de personas volvió a colocarse en la agenda de debate tras la firma del Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena. El Convenio, que entró en vigor hasta 1951, permite vislumbrar desde el preámbulo el posicionamiento de las Naciones Unidas en ese entonces, en el cual, si bien distingue a la prostitución de la trata de personas, también la considera como el origen de otros males:

Considerando que la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad. (Convenio para la



ARTÍCULO

represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, 1950)

La atención referida a la dignidad de las sexoservidoras tiene gran relevancia al ser uno de los argumentos en contra de la regulación del trabajo sexual. En 1949 el concepto de “dignidad y valor de la persona humana” que nombra esta Convención quedó abierto a interpretaciones morales más que filosóficas o relacionadas con la libertad de la persona. Más que un sentido de fundamentación moral respecto a la autonomía de las sexoservidoras, tenía una connotación de moral social. En este sentido, es necesario aclarar que el concepto de dignidad, en la actualidad, no es comprendido desde su acepción moral, sino que el derecho se ha pronunciado sobre los alcances de la dignidad desde un enfoque de derechos. Sobre esto me referiré más adelante.

94

Nuevamente, después de esta Convención, quedarían expuestos los problemas alrededor del debate trata/ prostitución.

LA DÉCADA DE LOS AÑOS 50

Los años cincuenta se distinguen por la gran producción y masificación de contenido sexual y erótico a través de diversos medios escritos y visuales. La liberación sexual que venía gestándose desde una década anterior trajo consigo diversos cambios en los contenidos que buscaba el público. Las industrias se percataron del valor



ARTÍCULO

económico que representaba el mostrar imágenes e historias en donde el sexo tenía un papel central.

Algunos investigadores ubican el origen del interés en estos contenidos en los llamados *Informes Kinsey* que se condensaron en dos obras: “Comportamiento Sexual del Hombre”, publicado en 1948 y “Comportamiento Sexual de la Mujer”, publicado en 1953 (Meyerowitz, 2014, p. 301). Estos informes fueron el resultado de investigaciones sobre la sexualidad de 20,000 personas que fueron entrevistadas por Alfred Kinsey y Wardell Pomeroy con el objetivo de conocer el comportamiento sexual de las personas. Dichos informes dejaron ver conductas que no se creían comunes por ser consideradas inmorales como el sexo fuera del matrimonio, la masturbación, el deseo sexual, la homosexualidad y bisexualidad, entre otros. Los informes fueron ampliamente difundidos internacionalmente, llamando la atención de muchos hombres y mujeres (Meyerowitz, 2014, p. 301).

En el mismo 1953, el surgimiento de la revista *Playboy* abrió un nuevo mercado: las revistas para adultos, cuyo contenido, centralmente, eran desnudos de mujeres. La primera edición con la portada de la actriz Marilyn Monroe vendió miles de copias e impulsó el crecimiento inmediato de la revista. Hugh Hefner había logrado encarnar una “nueva utopía erótica popular” (Preciado, 2010, p. 14).

Por su parte, en 1956, Hollywood modificó su código de producción para permitir películas que mostraran el aborto, la prostitución y las relaciones interraciales. La venta de los filmes realizados bajo estas temáticas tuvo un gran éxito comercial (Meyerowitz, 2014, p. 305). El mismo éxito se vio en obras de teatro,



ARTÍCULO

musicales, y obras literarias que explotaban la temática del sexo en sus contenidos. La liberación sexual estaba permitiendo llevar al ámbito público un tema que llevaba décadas siendo reservado al ámbito de lo privado.

Todas estas representaciones sobre la sexualidad libre hicieron parecer que esta libertad se trasladaría hacia el debate sobre el trabajo sexual, pero esto no fue del todo cierto. Los grupos abolicionistas, que en su mayoría se identificaban como religiosos, se unieron con grupos conservadores que buscaron frenar la liberación sexual (McFadden, 2016). Mientras que en algunos países como Estados Unidos se hacía cada vez más popular el contratar *escorts* (Gilfoyle, 1999, p. 134), otros países como Japón (Gershon, 2015) e Inglaterra (Laite, 2012, pp. 191-196) aplicaron leyes restrictivas hacia el trabajo sexual, principalmente aquel que era ejercido en las calles.

96

Sin embargo, a la par de esta vorágine de contenidos sexuales expuestos en espacios públicos, también se gestaba, principalmente en Estados Unidos, una idea acerca de cómo debía ser la “mujer ideal”, lejos de cualquier inspiración liberal. Estos nuevos ideales que se consolidaron en la década de los años 50 implicaban un retroceso en las libertades y deseos que las mujeres habían gestado años atrás. Betty Friedan, teórica feminista, afirma que la mística de la feminidad en esa época se entendía como:

...el valor más alto y la misión de las mujeres es la realización de su propia feminidad. Asegura que esta feminidad es tan misteriosa e intuitiva y tan próxima a la creación y al origen de la vida, que la



ARTÍCULO

ciencia creada por el hombre tal vez nunca llegue a entenderla...El error, afirma esa mística, la raíz de los problemas de las mujeres en el pasado, estriba en que las mujeres envidaban a los hombres, intentaban ser iguales que ellos, en vez de aceptar su propia naturaleza, que solo puede encontrar su realización total en la pasividad sexual, en el sometimiento al hombre y en consagrarse amorosamente a la crianza de los hijos...". (Friedan, 1965, p. 57)

Un sector de mujeres había vuelto a sus casas para enaltecer las instituciones de la familia y el matrimonio transformando sus ideales de libertad e igualdad, por los que habían luchado años antes varias generaciones de mujeres, por funciones domésticas y de cuidados. Los temas centrales de la época, por tanto, se centraron en el papel de la mujer en el hogar, el control de natalidad en razón al *baby boom* que existió post guerra y los efectos de la sobreexposición de imágenes sexuales de mujeres dejando de lado el debate en torno al trabajo sexual.

LA DÉCADA DE LOS AÑOS 60

El control de natalidad había resultado un tema de carácter prioritario en la época posguerra. En 1960, la pastilla anticonceptiva obtuvo el permiso para ser distribuida y vendida explícitamente como anticonceptivo oral en los Estados Unidos, lo cual representó un cambio significativo en la sexualidad de las mujeres hasta nuestras fechas (Galán, 2010). A partir del uso de las pastillas anticonceptivas las mujeres



ARTÍCULO

tenían mayores posibilidades de retrasar el matrimonio (que muchas veces se veía condicionado por embarazos previos a contraer nupcias), de ir a la universidad y de tener un trabajo remunerado.

La segunda ola del feminismo tuvo diversos logros jurídicos que impulsaron un reconocimiento más amplio de los derechos de las mujeres (Cano, 2018). En 1963, Esther Peterson impulsó desde el gobierno de John F. Kennedy la Ley de Igualdad Salarial que implicó que a trabajo igual se ofreciera la misma paga (Castro, 1998, pp. 15-23). Otro logro fue la adhesión del Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, que prohibía la discriminación basada en sexo, raza, origen o religión (Cornell's Legal Information Institute, 2021). Y, por último, la sentencia del Tribunal Supremo en el caso *Griswold vs Connecticut* de 1965 que impedía que se limitara el uso de pastillas anticonceptivas u otros medios de control de natalidad a mujeres (*Griswold vs. Connecticut*, 1965). Todos estos avances en lo jurídico, permitieron que las mujeres generaran cambios grandes en los espacios públicos y privados.

Pero los cambios de la década no se gestaron únicamente desde el derecho. Los grupos organizados de mujeres también lograron instaurar la llamada "Revolución Sexual", metáfora que fue utilizada para describir los cambios en las actitudes y comportamientos sexuales de las mujeres durante la década de 1960 (Smith, 1990, p. 7). Mientras que, por un lado, se lograba reafirmar la libertad de las mujeres a través de sus cuerpos y se abrían debates sobre la obscenidad y la pornografía, por el otro lado se discutía, sin profundizar, en los efectos de esta revolución; especialmente, sobre el divorcio, las enfermedades de transmisión



ARTÍCULO

sexual, la doble moral sexual y la violencia contra las mujeres (Smith, 1990, pp. 11-16).

Los movimientos jurídicos y sociales iniciados por las estadounidenses se extendieron durante la década de los años sesenta y los años setenta a lo largo del mundo. Sin embargo, el debate en torno a la regulación de la prostitución/ trabajo sexual siguió postergándose por lo menos una década más.

EL NEOABOLICIONISMO

La década de los años sesenta permitió que se hicieran visibles las marcadas desigualdades que vivían las mujeres de la época, sin embargo, el debate sobre la regulación del trabajo sexual no fue retomado por las feministas de la primera mitad del siglo XX. Fue hacia finales de este siglo, donde el discurso anti-trata fue retomado por sectores abolicionistas para impulsar una agenda en contra de la regulación del trabajo sexual. La narrativa que retomaron estas abolicionistas ya no tenía las bases higienistas que habían retomado las abolicionistas del siglo XIX. En esta ocasión, los argumentos se centraron en un discurso anti trata que retomó la violencia sexual contra las mujeres como principal eje discursivo. Esta transición dio origen a lo que hoy nombramos neoabolicionismo.

El neoabolicionismo surgió en Estados Unidos tras una alianza, un tanto paradójica, entre grupos feministas (principalmente activistas del grupo antipornografía) y organizaciones cristianas (Soderlund, 2005, pp. 64-87). Sus



ARTÍCULO

objetivos fueron principalmente tres: (1) la búsqueda de acciones estatales que atacaran de manera concreta el comercio sexual (no solo la trata de personas); (2) la eliminación de la distinción entre prostitución libre y forzada y (3) la elaboración de una definición amplia respecto a las actividades vinculadas a la trata de personas sin distinción de aquellas ligadas a los servicios sexuales (Varela, 2015, pp. 113- 115).

Esta alianza abolicionista sentó una crítica severa hacia los grupos pro derechos de las trabajadoras sexuales. Su crítica aseguraba que el neoabolicionismo traza demandas desde una experiencia común, a la vez que rechaza al sujeto atomizado, descontextualizado y ahistórico del discurso liberal (pro derechos) (Varela, 2015, pp. 113- 115). Sin embargo, en esta crítica al discurso pro derechos, las neoabolicionistas, solo volteaban a ver un parte de la historia de la sexualidad y la prostitución, al mismo tiempo que desacreditaban la experiencia de mujeres inmersas dentro de los mercados sexuales que habían elegido el trabajo sexual, esto en virtud de que en un esquema de desigualdad socioeconómica como en el que vivimos en sociedades liberales sigue siendo una opción que ofrece mejor paga a menor tiempo; pero también porque habían elegido obtener dinero a partir de ejercer la libertad sobre sus cuerpos y, algunas de ellas, no habían tenido experiencias de violencia en todos los encuentros sexuales como afirma el neoabolicionismo.

Siguiendo a la antropóloga Marta Lamas, el abolicionismo se alimenta del espectro de la violencia sexualizada, y vale la pena explorar el abuso que las feministas están haciendo de la figura de la víctima, así como la asociación entre la



ARTÍCULO

violación y la prostitución que persiste en el imaginario feminista (Lamas, 2016, pp. 18-35).

En los siguientes párrafos explico cómo el discurso neoabolicionista ha ido ganando mayores espacios en la agenda política a lo largo de los últimos 50 años y cómo se han valido para lograr este crecimiento a través de diversos recursos retóricos que tienen en el centro el victimismo, el puritanismo y la doble moral.

DÉCADA DE LOS AÑOS 70

Después de la fuerza de la segunda ola que había logrado un mayor consenso en temas como la igualdad salarial, la educación sexual y el uso de pastillas anticonceptivas, por nombrar algunos ejemplos, la prostitución no logró establecer un frente común para colocar el tema en una sola agenda política desde el feminismo, por el contrario, las posiciones fueron polarizándose con el paso del tiempo.

No obstante, en esta década, diversos grupos de trabajadoras sexuales comenzaron a organizarse para buscar el reconocimiento legal de su trabajo a través de apropiarse de espacios académicos y políticos para exponer las condiciones en las que desarrollan su trabajo y posibles formas de regulación (Lamas, 2016, pp. 18-35).

Estados Unidos se volvió el principal escenario de las discusiones entre ambas posturas. De acuerdo con Lamas, mientras que en Nueva York el problema



ARTÍCULO

con la prostitución se centraba en la comercialización desmedida de los cuerpos de las mujeres por parte del patriarcado capitalista, en California se empezaba a gestar un mayor activismo a favor de los derechos de las trabajadoras sexuales que se tradujo en la conformación de asociaciones civiles (Lamas, 2016, pp. 18-35). Estas posiciones contrastantes dejaban entre ver las diferencias existentes en los diversos sectores feministas. Mientras tanto, en Europa, la década de los setenta fue representativa porque que surgieron diversas organizaciones de prostitutas apoyadas por grupos feministas interesados en perseguir una agenda pro derechos (Lamas, 2016, pp. 18-35).

Década de los años 80

En la década de 1980 los diversos grupos feministas que habían hecho alianzas años atrás empezaron a consolidarse y ocupar espacios de discusión. En 1982, la *National Organization for Women* programó un comité especial para discutir sobre los derechos de las prostitutas; en 1984 se llevó a cabo el *Women's Forum on Prostitutes Rights* en Estados Unidos y un año después, en Amsterdam, se llevó a cabo el primer Congreso Mundial de Prostitutas en donde se fundó el *International Committee on Prostitutes Rights* (ICPR). El mismo ICPR, trazó una diferencia conceptual entre la trata y el trabajo sexual, diferencia que fue retomada por el Parlamento Europeo y que polarizó, aún más, las posiciones respecto a la prostitución (Lamas, 2016, pp. 18-35).



ARTÍCULO

Lamas apunta que fue “hasta mediados de los años ochenta que hubo progreso en diversos frentes: sindicalización, derogación de leyes discriminadoras, debates sobre la libertad sexual y establecimiento de alianzas con otros movimientos y grupos” (Lamas, 2014, p. 165). Sin embargo, hacia finales de la década, en 1988, se fundó la organización “Coalition Against Trafficking in Women (CATW)”, una organización abolicionista que jugaría un papel importante años después y que intentaría echar abajo el trabajo hasta entonces realizado por los grupos pro derechos al sostener por parte de una de sus cofundadoras, la socióloga Kathleen Barry, que la prostitución es lo mismo que esclavitud sexual. Este es un discurso abolicionista sostenido hasta la fecha.

Mientras tanto, en Estados Unidos la llamada “cruzada moral” liderada por los ex presidentes Reagan y Bush en los ochenta y principios de los noventa, logró afianzar diversas alianzas con sectores feministas dedicados a combatir la violencia contra las mujeres, dándoles una identidad ideológica de la derecha conservadora (y religiosa) que “intentó establecer el límite de lo decente, lo bueno, lo normal y lo moral respecto a la sexualidad” (Lamas, 2014, pp.167-169). Los efectos de esta cruzada fueron devastadores para darle continuidad a las discusiones y el cabildeo a favor del reconocimiento los derechos de las trabajadoras sexuales, ya que el giro conservador y religioso de Reagan y Bush, permitió sostener una narrativa abolicionista dominante que fue ocupando progresivamente más espacios institucionales.



EL DEBATE DE LOS AÑOS 90

Alrededor de 1990, conforme el discurso de derechos humanos fue expandiéndose, legitimándose y ganando más espacios de poder, se impulsó en mayor medida la agenda de género y sexualidad enmarcados en la visión estadounidense sobre la mujer, en la cual la violencia, específicamente la violencia sexual, era considerada el núcleo de la opresión a las mujeres al negarles la propiedad sobre sus cuerpos (Doezema, 2005, pp. 61-89).

En octubre de 1992, la teórica abolicionista, Catherine Mackinnon, se pronunció acerca de la prostitución a través de la ponencia *Prostitution and Civil Rights*, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Michigan. Dicha ponencia tuvo una fuerte repercusión en el movimiento abolicionista años después. En ella, Mackinnon afirmó que a las mujeres prostituidas se les niegan todos los derechos civiles en razón del trato inhumano y degradante que se ejerce bajo la prostitución (Mackinnon, 1993, pp. 13-31). A lo largo de su conferencia explica cómo los derechos de libertad, privacidad, propiedad, libertad de expresión, el ser reconocido como persona por el derecho, a la vida, a la igualdad, igual protección ante la ley, la abolición de la esclavitud, entre otros, colocan a las mujeres prostituidas en una situación de desigualdad frente a la sociedad que el derecho, a través de sus leyes e instituciones, legitima (Mackinnon, 1993, pp. 13-31). Desde entonces, la también académica, trazó una estrategia discursiva que sostiene que no existe una libre elección para ejercer la prostitución, equiparando a ésta con la violación. A la fecha,



ARTÍCULO

estas conjeturas siguen siendo retomadas por diversos grupos abolicionistas a lo largo del mundo.

Los distintos foros internacionales que tomaron lugar a lo largo de la década de los noventa fueron decisivos para construir narrativas, políticas de Estado y leyes en torno a la trata de personas y la prostitución, impulsando en su mayoría, una fuerte agenda abolicionista que invisibilizó las diferencias de facto que existen entre una y otra, dejando de lado los derechos de las mujeres que ofrecen servicios sexuales por propio derecho.

Tras dos años de cabildeo, en diciembre del 2000, 80 países firmaron el Protocolo Opcional de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo). De acuerdo con Jo Doezema, doctora en estudios sobre desarrollo, las discusiones para consolidar este protocolo se dividieron en dos principales corrientes: por un lado, las organizaciones civiles internacionales *Internarnational Human Rights Law Group* (IHRLG), *Global Alliance Against Trafficking in Women* (GAATW) y *Asian Womens' Human Rights Council* (AWHRC) se unieron autonombrándose *Human Rights Caucus*. Este grupo sostuvo durante el encuentro que la prostitución debía ser considerada como un trabajo libre y legítimo y propuso analizar el concepto de consentimiento utilizado en el Protocolo para lograr trazar la diferencia entre trata y prostitución. Así mismo, consideraron necesario asociar la trata de personas a un contexto de desigualdad económica y social que no permite la libre elección de trabajos a las mujeres y, que, por tanto, consideran imperante la necesidad de analizar la trata de



ARTÍCULO

personas con fines de explotación sexual como un trabajo forzado (Doezema, 2005, pp. 61-62).

Por otra parte, la organización civil *Coalition Against Trafficking in Women* (CATW) sostenía que todo tipo de prostitución debía ser considerada como una violación a los derechos humanos, ya que es un tipo de violencia sexual en la que no media el consentimiento ni la libre elección de dicha profesión. Siguiendo esta línea, el grupo liderado por la organización CATW abogaba por declarar ilegal la prostitución, sancionar a los clientes por contratar servicios sexuales y a los dueños de los burdeles y otras personas que participan de manera directa e indirecta en el comercio sexual, posición que la fecha sostiene el abolicionismo (Doezema, 2005, p. 62 y 63).

Ambos grupos sostuvieron sus respectivas posiciones alrededor del discurso de derechos humanos, mientras que el *Human Rights Caucus* sostuvo que es necesario proteger los derechos humanos de las víctimas de trata de personas, también es necesario visibilizar los derechos humanos de las personas que se ven afectadas por políticas anti-trata. Por el contrario, el bloque que dirigía CATW, asumía que los derechos humanos que debían estar sujetos a la protección eran los derechos de todas las mujeres, ya que, desde su perspectiva, todas las mujeres son víctimas, incluso aquellas que deciden libremente trabajar a través de los servicios sexuales (Doezema, 2005, p. 62 y 63).

Pese a las discusiones que se dieron alrededor de los trabajos preparatorios del Protocolo de Palermo, este tratado reconoció implícitamente que existe una



ARTÍCULO

diferencia entre la trata de personas y la prostitución. El artículo tercero, apartado a, define la trata de personas como:

Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

(Protocolo de Palermo, 2000)

107

En dicha definición los elementos de coacción, abuso, engaño y otros son necesarios para identificar la trata de personas, dejando así un espacio de discrecionalidad para identificar los casos en los que no existen esos elementos y, por el contrario, media el consentimiento para ofrecer y otorgar servicios sexuales. Así mismo, la definición del Protocolo se complementa con las notas interpretativas que resultaron de los trabajos preparatorios de la negociación de la Convención, en específico, con la nota número 62, que establece textualmente:



ARTÍCULO

Los trabajos preparatorios deberían indicar que el Protocolo aborda la explotación de la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual únicamente en el contexto de la trata de personas. Los términos "explotación de la prostitución ajena" u "otras formas de explotación sexual" no se definen en el Protocolo, por lo que se entiende sin perjuicio de la forma en que los Estados Partes abordan la prostitución en sus respectivas leyes nacionales. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2000)

A partir de este texto, es más claro distinguir como, si bien el Protocolo de Palermo deja entrever que existe una distinción entre la trata de personas y el trabajo sexual, las notas interpretativas de la Asamblea General de la ONU, dejan libres de definición los conceptos de "explotación de la prostitución ajena" y "otras formas de explotación" con el fin de que cada país aborde la prostitución desde una postura independiente al organismo internacional. Podría inferirse, consecuentemente, que esta diferencia reconocida por la Asamblea General permite vislumbrar que los Estados, en esencia, deben generar leyes y normas que sostengan una diferenciación en el tratamiento de la trata de personas con fines de explotación sexual y la prostitución (independientemente de la postura que se tenga hacia esta última); sin embargo, la corriente neoabolicionista se nutre de incorporar el discurso anti-trata mermando la creación de leyes, políticas públicas y sus respectivas aplicaciones a favor de las trabajadoras sexuales a través de negar estas diferencias.



ARTÍCULO

De acuerdo con Marjan Wijers, abogada especialista en trabajo sexual, los años posteriores a la entrada en vigor del Protocolo, dejaron ver problemas que ya existían y prevalecieron aún con este instrumento legal. En específico, la autora explica cómo el Protocolo ha interpretado la explotación sexual lejos de los conceptos de explotación laboral, esclavitud o trabajo forzado y esto trae aparejados dos principales problemas: (1) La criminalización de la prostitución. Mientras que en escenarios ajenos al sexo, donde existe explotación o trabajo forzado, las estrategias para su combate consisten en reforzar los derechos de quienes intervienen (por ejemplo, los migrantes), en la industria del sexo se tiende a criminalizar a las trabajadoras o a los clientes, lo cual provoca que el acceso a sus derechos sea cada vez más complejo (Wijers, 2015, pp. 60-63) y; (2) la separación que hace el Protocolo entre explotación sexual y trabajo forzado, da la oportunidad de inferir que los servicios sexuales no pueden ser considerados como un trabajo, por tanto, siguiendo esta línea argumentativa, dentro de la industria del sexo no puede haber trabajo forzado. Dichos vacíos, siguiendo a la autora, privan a las trabajadoras sexuales de la protección contra la práctica del trabajo forzado a la vez que no reconocen que la explotación sexual puede tener lugar en cualquier sector laboral (Wijers, 2015, pp. 60-63).

Los años noventa fue la década en la que las discusiones en torno a la prostitución y el trabajo sexual se institucionalizaron, a través de discursos ya no solo entre grupos feministas, prostitutas y activistas, sino discursos de los que fueron apropiándose académicos, políticos, asociaciones religiosas y organismos



ARTÍCULO

internacionales. Esta evolución produjo que se visibilizaran las narrativas de quienes encabezan estos sectores, dejando de lado la experiencia de las trabajadoras sexuales en un segundo plano y, por tanto, la posibilidad de reconocer la prostitución como trabajo, en el sentido amplio, se fue reduciendo por cada uno de los gobiernos que adoptaron la narrativa abolicionista. En este momento empezó a instaurarse la narrativa dominante.

LA DÉCADA DE LOS 2000 Y EL MODELO NÓRDICO

Al mismo tiempo en el que se discutía en foros internacionales los distintos modelos existentes que evaluaban la posibilidad de reglamentar la prostitución (ya sea de manera permisiva o prohibitiva), Suecia preparaba un modelo propio que retomaría los principios del abolicionismo.

110

En 1999, Suecia fue el primer país en adoptar lo que hoy conocemos como el “modelo nórdico”. Dicho modelo retoma elementos centrales del abolicionismo para su constitución. Sus bases se centran en la violencia sexual contra las mujeres como eje discursivo. Sus principales políticas consisten en la descriminalización de las mujeres que ejercen la prostitución, a quienes el Estado ofrece alternativas de trabajo para desincentivar que continúen dentro de los mercados sexuales. A la vez, los clientes son sancionados por contratar servicios sexuales (Kingston, 2019, p. 423-439).



ARTÍCULO

Dicho en otras palabras, a partir de la implementación del modelo nórdico se conformó un Estado paternalista encargado de rescatar a las mujeres que se encuentran dentro de los mercados sexuales (sin distinguir si son víctimas de trata o si ejercen libremente el trabajo sexual) y busca reubicarlas en trabajos que el Estado considera “dignos”. Mientras tanto, el sexo se limita a ser un acto acotado a los límites de una moral impuesta por el Estado, que determina cómo y de qué forma deben entablarse vínculos sexuales entre personas.

El gobierno sueco, a través de su legislación ha establecido parámetros sobre los cuales debe evaluarse la prostitución dentro de la sociedad; un ejemplo de tales parámetros es su código penal, el cual establece lo siguiente:

Se considera que la prostitución causa graves daños tanto a las personas como a la sociedad en su conjunto. La delincuencia a gran escala, incluida la trata de personas con fines de explotación sexual, la agresión, el proxenetismo y el tráfico de drogas, también se asocia comúnmente con la prostitución... (The Swedish Criminal Code, 2019)

Es decir que, de acuerdo al código penal, la prostitución entra como parte de un “todo” que no es discernible de otros delitos derivados del crimen organizado como lo son la trata de personas y el narcotráfico. Si bien esta asociación entre la prostitución y la trata es innegable, (pues ambas son parte de los mercados sexuales) también es necesario aclarar las diferencias en el consentimiento, la agencia y la libertad sexual de las mujeres, ya que si bien los puntos de encuentro son a simple vista claros, las diferencias (estudiadas a profundidad) trazan un aporte sustancial



ARTÍCULO

para atender la complejidad sobre las cuales ambas se materializan y, a la vez, permite deconstruir los estereotipos que estigmatizan a las mujeres que se encuentran dentro de los mercados sexuales.

Asumir que la realidad de todas las mujeres que se dedican a la prostitución debe analizarse siempre en el marco de la trata de personas y el crimen organizado no permite visibilizar que existe un grupo de personas, que, por diversas razones, decide dedicarse libremente al trabajo sexual y requieren del reconocimiento de sus derechos laborales y de seguridad social, así como el respaldo institucional para brindarles protección y certeza jurídica.

Marjan Wijers, a quien hemos citado anteriormente, previene que, al analizar el modelo de regulación nórdico, debemos situarnos con cierto escepticismo frente a su aplicación, debido a que debe diferenciarse entre las leyes y la forma en la que éstas son implementadas (Wijers, 2015, pp. 60-63). En este sentido, es importante tener en cuenta cómo muchos de los países que han tomado como referencia el modelo sueco en torno a la prostitución adoptan leyes con diferencias mínimas pese a que la realidad social de cada una de ellos varía significativamente. Este modelo de regulación fue pensado en Suecia y por tal motivo responde a la realidad social de dicho país. El regular en torno a la prostitución debe atender a las condiciones sociales, económicas, políticas y laborales de cada nación, teniendo como común denominador la obligación inherente al Estado de ofrecer la máxima protección de derechos humanos a todas las personas por igual, incluidas las personas que reciben una remuneración a cambio de servicios sexuales. En consecuencia, mirar a los



ARTÍCULO

Estados que han seguido el modelo de regulación abolicionista debe verse en su contexto y a nosotros, desde fuera, nos corresponde analizar de manera objetiva si esta ley ha traído más beneficios que perjuicios hacia este sector en específico y a la sociedad en general. Sin embargo, los datos existentes en la actualidad escasamente permiten tener un panorama completo porque los estudios se encuentran sesgados por la posición política que asumen el Estado y diversas organizaciones. Por tal motivo, para aquellos estudiosos de este tema, es importante contrastar los informes del Estado con los informes realizados por diversas organizaciones de la sociedad civil.

A lo largo de estos años en los que el modelo nórdico de regulación de la prostitución ha tenido mayor presencia en diversos países, pocas veces han sido expuestos datos que evidencien que el sistema funciona eficazmente, por el contrario, los estudios demuestran cómo el modelo nórdico lejos de cumplir con sus propósitos (como la disminución de la oferta y demanda del trabajo sexual), ha causado afectaciones significativas en las personas (principalmente mujeres) que ofrecen servicios sexuales.

Como mencionaba con anterioridad, los contrastes entre los informes de los Estados y las organizaciones de la sociedad civil son significativos. Mientras que los primeros tienen como objetivo reflejar que las políticas de gobierno abolicionistas funcionan, diversas organizaciones de la sociedad civil han hecho sus propias investigaciones para evidenciar los efectos negativos en la vida de las trabajadoras sexuales frente a este modelo de regulación. Sin embargo, resulta evidente que la



ARTÍCULO

mayoría de los informes de los Estados no contemplan visibilizar la postura de las trabajadoras sexuales sobre el tema, únicamente se establece la perspectiva del Estado y esto es un error porque como explica Habermas, una norma únicamente puede aspirar a tener validez cuando todas las personas a las que afecta consiguen ponerse de acuerdo en cuanto participantes de un discurso práctico (Habermas, 1994, p.86), más aún, la legitimidad de dicha norma se sustenta en el consentimiento de los individuos para la creación de la norma y no únicamente en el proceso legislativo formal que les da origen (Habermas, 1998, p. 110). Por tal motivo, el no tomar en cuenta a las mismas prostitutas para elaborar una ley y menos aún, para evaluar la eficacia de dichas normas después de su entrada en vigor, resulta pernicioso para este sector. Para ejemplificar mi argumento, citaré el caso de Francia.

114

EL CASO FRANCÉS

En Francia el informe *What do Sex Workers Think About the French Prostitution Act? A Study on the Impact of the Law from 13 april 2016 against "The Prostitution System" in France* muestran los siguientes datos recabados de encuestas a prostitutas en Francia tras la entrada en vigor de esta ley:

- El 88% está en contra de la criminalización de los clientes
- El 63% ha experimentado un deterioro en su calidad de vida
- El 78% ha tenido en una pérdida en sus ingresos
- El 42% están expuestas a un mayor grado de violencia



ARTÍCULO

- El 38% encuentran más difícil el solicitar que un cliente use condón
- El 70% no observa ninguna mejora o deterioro en la relación con la policía
- El 39% está al tanto de que existe un “programa de salida de la prostitución” y de ese porcentaje solo el 26% pretende aplicar al programa. (Le Bail, 2018)

El estudio también informa que la estigmatización que han sufrido las trabajadoras sexuales por su empleo ha ido en aumento, lo cual provoca que el trabajo sexual se ejerza desde la clandestinidad, poniendo en riesgo la salud y la vida de las mujeres que ofrecen servicios sexuales (Le Bail, 2018), es decir, vulnerar sus derechos al no considerar su opinión determinada libremente.

Las mujeres han tenido que moverse a las afueras de ciudades como París para poder ofrecer sus servicios. Como ejemplo, en el parque Bois de Boulogne, se ofrecen los servicios sexuales en medio de una zona boscosa en la que han asesinado a diversas trabajadoras sexuales. Acudir a la policía es algo impensable, pues saben que lejos de encontrar seguridad, se les señala y persigue para identificar a sus clientes (Peltier, 2018). Las trabajadoras sexuales también señalan que la actitud de los clientes ha cambiado, se muestran más agresivos y con menos capacidad de negociar el uso del condón (en razón a que los condones han sido utilizados como pruebas para sancionar a los clientes) y negociar los costos por los servicios (debido a que el transportarse a las afuera de la ciudad o a lugares clandestinos implica un mayor costo y tiempo). El argumento de los clientes para cambiar ciertas “reglas” que existían bajo un modelo de despenalización se funda, principalmente, en el riesgo de ser sancionados con multas que van de los 2 mil a los 4 mil dólares por



ARTÍCULO

contratar servicios sexuales (Peltier, 2018). Esto deja a las prostitutas con un nulo margen de negociación pues dentro de este modelo abolicionista no se contempla una sanción para quien ofrece los servicios sexuales sino solo para quien paga por ellos. Esta ley trae como consecuencia una mayor asimetría entre quien ofrece el servicio y el cliente y esas diferencias nunca resultan positivas para ninguno de los que interviene en la venta y compra de servicios sexuales (Brut, 2020).

Por su parte, tras la entrada en vigor de la ley, el gobierno francés ha centrado sus estudios en informar cómo las políticas aplicadas han cambiado la percepción sobre la prostitución; informa también sobre los mecanismos dentro de la sociedad que generan conciencia de lo que implica la prostitución, así como en los esfuerzos por introducir los programas para reinserción social para las trabajadoras sexuales; a la vez, ofrece el número de clientes sancionados (4000 al momento de que se realizara el conteo), entre otros (Fondation Scelles, 2019). Sin embargo, a pesar de que se habla de las políticas implementadas por el Estado desde la entrada en vigor de esta ley, el gobierno ha sido omiso en reflejar en sus estadísticas la ineficacia en la reinserción, del posicionamiento de las víctimas a partir de la creación de la norma, el nivel de aceptación en la sociedad, o las cifras respecto a disminución de la oferta y demanda de la prostitución que pretendía esta ley.

Las posiciones entre trabajadoras sexuales y el estado francés han sido cada vez más polarizantes. Tras la negativa del gobierno francés de invalidar la penalización de los clientes de servicios sexuales, 250 prostitutas, con el apoyo de 19 organizaciones de la sociedad civil, decidieron a finales de 2019 presentar un caso



ARTÍCULO

ante la Corte Europea de Derechos Humanos. Las firmantes solicitan a la Corte Europea que sea reconocida la violación a sus derechos humanos, específicamente los derechos a la salud, a la seguridad y el respeto a sus vidas privadas (International Committee on the Sex Workers in Europe, 2019). A la fecha, se encuentra en proceso la resolución de este caso; sin embargo, el hecho de que se haya admitido el caso ante este tribunal es, en sí mismo, una ganancia para los grupos de trabajadoras sexuales.

Otras encuestas se asemejan a las francesas. En el caso de Suecia, que inició con todo este el modelo de regulación abolicionista, la Junta Nacional de Salud y Bienestar (*Swedish National Board of Health and Welfare*), ha establecido que no es posible ofrecer un dato conciso que permita precisar si la prostitución ha disminuido o no (Levy, 2014, p. 5). En países como Francia, Noruega o Islandia tampoco se muestran datos certeros de una disminución. Jay Levy y Pye Jakobsson, que han explorado el modelo de regulación nórdico en diversos países, establecen que, de acuerdo a sus estudios, no puede existir un dato certero sobre la disminución de la prostitución en razón a que ésta ha dejado de ocupar el espacio público para colocarse en lugares cerrados y clandestinos que ponen en una situación de riesgo a las prostitutas (Levy, 2014, p. 7). Por tal motivo, es necesario prestar atención, desde un punto de vista empírico, en cómo son formulados los datos que evalúan la disminución de la prostitución de los países que se rigen bajo el modelo nórdico. En la mayoría de los casos, la información presentada se funda en los mismos indicadores que eran planteados previos a la regulación abolicionista, es decir, no se



ARTÍCULO

adaptan a que hay una nueva realidad en cuanto a cómo se ejerce la prostitución. Miden la prostitución callejera sin visibilizar cómo se ha realizado una transición hacia la clandestinidad.

Estos sesgos en la información no solo se presentan en la calificación de la disminución de la oferta y demanda de los servicios sexuales, sino que tampoco se hace evidente, por ejemplo, que la forma de abordar a las trabajadoras sexuales ha cambiado por el miedo que tienen los clientes a ser descubiertos y sancionados. En el sexo callejero, las trabajadoras establecían medidas de autogestión de cuidados que les permitían reducir los riesgos de aceptar un cliente que pudiera resultar violento o peligroso (Mac, 2020, p. 36). Otras compañeras tenían la posibilidad de verlo y reconocer sus facciones y forma de vestir, u obtener datos de su automóvil o teléfono celular, sin embargo, ahora las trabajadoras corren un mayor riesgo porque los hombres están usando teléfonos con números bloqueados para contactarlas o protegen su identidad dando datos falsos para no poder ser identificados por las trabajadoras sexuales (Mac, 2016). Nuevamente, es de resaltar que las trabajadoras sexuales tienen un margen mínimo para negociar con los clientes el que brinden más información propia como una medida de seguridad, por lo que el modelo abolicionista las coloca en una situación desigual y vulnerable frente a los clientes.

A partir de estos ejemplos de países que regulan la prostitución bajo el modelo nórdico, podemos darnos cuenta de que existen problemas entre la discursividad abolicionista y la operatividad que sitúa en el plano fáctico la funcionalidad (o la falta de la misma) de las propuestas que provienen de este



ARTÍCULO

modelo. La raíz de muchos de estos problemas resulta de una falta de acuerdos en los elementos básicos alrededor del trabajo sexual: la diferencia entre prostitución y trata, víctimas y trabajadoras, explotación y trabajo, entre otras. A la vez, resulta pernicioso el que este modelo sostenga falsas generalizaciones alrededor de la violencia en todos los encuentros sexuales, en los relatos de víctimas de trata de personas que se presentan como trabajadoras sexuales y en el uso de diversos recursos emotivos y morales que fundan la razón de ser del abolicionismo.

El abolicionismo ha sabido “jugar” con la forma en la que representa a las prostitutas y todo lo que las rodea, inclusive su sexualidad, para poder cumplir con la agenda política que tienen trazada. Sin embargo, es importante tener presente que las formas en las que los problemas se representan interfiere en cómo se materializan las diferencias (Doezema, 2005, p.63) y, por tal motivo, cuidar la forma en la que se estructuran los discursos, las políticas y las normas jurídicas resulta fundamental para no hacer mayores las brechas de desigualdad entre las trabajadoras sexuales y el resto de la sociedad. Para lograr encontrar un equilibrio entre el discurso y la experiencia objetiva es necesario, no solo partir de la experiencia de ser mujer, sino de la experiencia de ser trabajadora sexual también.

Lejos de amplificar las voces de las trabajadoras sexuales (o mujeres prostituidas como las llama este modelo), el abolicionismo las ha cancelado mediante el recurso de reconocerlas a todas como víctimas de trata de personas y dándoles voz únicamente a éstas últimas. Cada vez resulta más importante la



ARTÍCULO

inclusión de experiencias diversas, lejos de calificativos morales que se otorgan a las mujeres que deciden vivir libremente su sexualidad y lucrar con ella.

Las consecuencias de la exclusión se han hecho visibles tras la evaluación de las políticas y normas que entraron en vigor tras la adopción de este modelo en diversos países europeos. Será importante verificar si la Corte Europea de Derechos Humanos, rectificará la vulneración a los derechos humanos de las trabajadoras sexuales que se ha venido gestando desde hace 21 años que entró en vigor el modelo en la región y el impacto que dicha decisión tendrá en nuestro sistema regional de derechos humanos.

EL CONCEPTO DE DIGNIDAD EN LA ACTUALIDAD

120

El trabajo sexual es trabajo. Por una parte, las consideraciones realizadas por abolicionistas y prohibicionistas para establecer si el trabajo sexual es o no un trabajo se han centrado en valoraciones de carácter moral, dejando de lado las referencias objetivas que, al reconocer el carácter laboral del trabajo sexual, pretenden garantizar igualdad de acceso a los derechos contenidas en instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos. Esto ha provocado que se gesten sesgos dentro de la sociedad que cuestionan el carácter legal del trabajo sexual y los derechos que se desprenden de éste.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define el trabajo como “el conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, que producen bienes o



ARTÍCULO

servicios en una economía, o que satisfacen las necesidades de una comunidad o proveen los medios de sustento necesarios para los individuos” (Levaggi, 2014). En 1999, la OIT tuvo un cambio de paradigma respecto a la definición del trabajo. En este año se suprimió el concepto de “trabajo digno” y se incorporó el concepto de “trabajo decente” como parte de los objetivos a nivel internacional de vincular el desarrollo económico de las sociedades con los derechos laborales de las personas que las integran (Somavía, 2014).

Por otra parte, el concepto de dignidad trasciende lo jurídico y se inserta en reflexiones filosóficas que, a partir de la obra de Immanuel Kant, vinculan la dignidad con analizar al ser humano como un fin en sí mismo y, con ello, ver a la autonomía de la voluntad de las personas como condición necesaria de lo que constituye la dignidad. Para fines de este artículo no es necesario hacer un análisis sobre qué es la dignidad en un sentido filosófico, sino señalar la importancia de entenderla como el fundamento de validez de las normas por parte de una persona que considera tales normas como expresión de su autonomía moral. Así, la persona es capaz de darse a sí misma sus propias leyes, lejos de toda imposición heterónoma.

Si bien el concepto de dignidad, al ser uno de los principios normativos más importantes de la filosofía política, es objeto de intensos debates en las más diversas culturas occidentales y no-occidentales, no cabe duda de que constituye “uno de los principios más elevados de nuestra constelación política mundial” (Trueba y Pérez, 2018, p. 21). En este sentido, Kant indica que en tanto el ser humano no puede ser utilizado únicamente como medio por ningún otro ser humano, sino siempre a la



ARTÍCULO

vez como fin, y en esto consiste precisamente su dignidad, de tal manera que “de igual modo que él no puede autoenajenarse por ningún precio (lo cual se opondría al deber de la autoestima), tampoco puede obrar en contra de la autoestimada de los demás como hombres, que es igualmente necesaria; es decir, que está obligado a reconocer prácticamente la dignidad de la humanidad en todos los demás hombres” (Kant, p. 335 y 336). Por esta razón, la dignidad opera como un concepto que implica el reconocimiento de la autonomía de las personas como fundamento de la dignidad.

Así las cosas, más allá de una suplantación conceptual, la transición de “digno” a “decente”, trajo aparejada una perspectiva medible de lo que a trabajo decente se refiere. Mientras que la dignidad se asociaba a un concepto de carácter filosófico que traía aparejados trasfondos de carácter ético y moral¹, el trabajo decente se caracterizó – desde entonces y hasta ahora- por incluir indicadores de carácter económico y social que permitieran realizar una medición concreta del desarrollo de los países en torno al trabajo (Ghai, 2003). En este sentido, el cambio

¹ Han existido otras lecturas de la transición de los conceptos de dignidad y decente. Por ejemplo, las interpretaciones basadas en el marxismo señalan que la noción de trabajo digno se gesta en los movimientos sociales y no pretende ser institucionalizado ni proviene de organismos como la OIT, es decir, que el trabajo digno se constituye de manera independiente como una aspiración de la clase trabajadora frente al sistema de producción y por tanto, esta aspiración trasciende los procesos identitarios que se generan desde el trabajo como el de clase trabajadora, relación salarial, entre otros; es decir, la búsqueda para constituirse como “sujeto digno” va más allá del trabajo mismo. *cfr.* Holloway, John, *Cambiar el mundo sin tomar el poder; el significado de la revolución hoy*, Buenos Aires: Herramienta, 2002. Postone, Moishe, *Tiempo, trabajo y dominación social*, Barcelona, Marcial Pons, 2006. Rodgers, G.; Lee, E.; Swepston, L. y Van Daele, J., *La OIT y la lucha por la justicia social, 1919-2009*, Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, OIT, 2009. Ferrara, Francisco, *Más allá del corte de ruta; la lucha por una nueva subjetividad* Buenos Aires, La Rosa Blindada, 2003.



ARTÍCULO

de paradigma y la amplia definición en torno al trabajo decente permitió que se refiriera a éste desde lo técnico y no desde el sentido corriente donde “lo decente”, podría ser subjetivo.

En 1999, la OIT definió el trabajo decente o “digno” como:

...la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, y la igualdad de oportunidades y trato para todos, mujeres y hombres.

123

La misma organización acotó, a través de cuatro objetivos, las acciones que debían llevar a cabo los Estados frente a la materia laboral para garantizar el trabajo decente. Los objetivos son:

1. La promoción de los principios y derechos fundamentales en el trabajo;
2. El empleo, la creación de empresas y el desarrollo de los recursos humanos;
3. La protección social y;
4. El diálogo social, mismos que deben ser desarrollados bajo condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana (Somavía, 2014, p. 12).

Estos elementos formaron la base de la medición sobre la cual se



ARTÍCULO

establecieron, con posterioridad, los indicadores que confirmaron la relevancia de reconocer el trabajo decente en los esquemas de desarrollo nacional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 123, contempla lo relativo al derecho al trabajo (CPEUM,2022). Pese a que este artículo ha tenido múltiples reformas (la última reforma fue realizada en 2008), la Constitución continúa sosteniendo el concepto de trabajo digno dentro de su texto. Es en el artículo 2º de la Ley Federal del Trabajo donde constan, como conceptos análogos, el trabajo digno y el trabajo decente, sin distinguir que ambos términos responden a un proceso histórico y que la incorporación del trabajo decente pretende ofrecer mayores garantías en materia laboral tal y como se muestra a continuación:

124

Artículo 2º.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales. Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con



ARTÍCULO

condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.

La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres. (Ley Federal del Trabajo, 2022)

125

Esta falta de precisión en la terminología utilizada respecto al trabajo a nivel de las leyes (y que la jurisprudencia no ha profundizado lo suficiente), ha permitido que académicos, organizaciones e individuos, se apoyen en definiciones ideologizadas y moralizantes para calificar lo que debe –o no debe- considerarse como trabajo digno y, en algunos casos, trabajo decente. Esto representa un riesgo para el trabajo sexual y el reconocimiento de los derechos de las personas que se dedican a él, debido a que las descalificaciones hacia éstos se dan bajo la asunción de que el trabajo sexual no es un trabajo digno, situando esto desde una perspectiva



ARTÍCULO

no jurídica, científica e inconsciente de que existen instrumentos de organismos internacionales que se han dedicado a definir, explicar y medir lo “decente” y contextualizar lo “digno” en materia laboral. En ninguna de las definiciones que ofrece la OIT (ni la definición de trabajo, ni la de trabajo decente) cabría el pensar que el trabajo sexual no es trabajo. Por el contrario, el estudio de estas definiciones obliga a observar la responsabilidad del Estado en garantizar el máximo goce de los derechos de las personas que se dedican a él y no ser omisos frente a sus derechos. Estudiar con mayor claridad conceptos filosóficos tales como el de autonomía, dignidad o libertad, podría ser de notable apoyo para saber hasta qué punto tales conceptos pueden analizar la complejidad de las instituciones y derechos humanos de las mujeres que son trabajadoras sexuales, más allá del uso de dichos conceptos con un sentido meramente moralista o paternalista.

126

CONCLUSIONES

El reconocimiento del trabajo sexual es una tarea pendiente en la agenda de los derechos humanos. Sin duda, se trata de una tarea compleja, pues llegar a acuerdos entre los distintos grupos feministas, fuerzas políticas e intereses particulares es, en sí mismo, un reto. Existen visiones tan contrapuestas en estos temas que puede ser fácil acusar a la parte contraria de no analizar la realidad mediante sesgos de muy diverso tipo.



ARTÍCULO

Para lograrlo, es necesario desentrañar los argumentos abolicionistas que alimentan las posiciones contrarias a la regulación. Considero que se necesita comprender que la voz de las trabajadoras sexuales necesita escucharse y no generar, bajo supuestos abstractos, conclusiones en las que se asuma, de forma un tanto paternalista, qué es mejor para ellas. Este rechazo de escuchar la voz de las mismas trabajadoras sexuales constituye, en el fondo, un rechazo a tomar en serio su autonomía. Rechazar la autonomía de la voluntad de las mujeres también es rechazar la dignidad de las trabajadoras sexuales. Rechazar la dignidad, libertad y voz de las trabajadoras sexuales constituye rechazar sus derechos humanos. Si mi argumento es correcto, entonces escuchar y comprender la voz de las trabajadoras sexuales es necesario para tomar decisiones políticas realmente desde abajo.

Adentrarse a la comprensión crítica del abolicionismo es una ruta para aproximarse a los argumentos que se han discutido en foros nacionales e internacionales en contra de la regulación del trabajo sexual. Al comprenderlos, es posible construir contraargumentos que abonen a la lucha regulacionista. Esta es una tarea fundamental de toda comunidad que busca construir consensos con base en la argumentación y el consenso y no con base en sesgos y opiniones impositivas.

En específico, el concepto de dignidad, como uno de los elementos centrales de la crítica abolicionista al trabajo sexual, debe analizarse a fondo desde su historicidad y fundamentación filosófica hasta su evolución jurídica para poder comprender que la dignidad no es un debate de moral positiva sino una cuestión de derechos en los que el Estado debe participar para garantizar una vida digna a las



ARTÍCULO

trabajadoras sexuales, tomando en serio su voz y libertad. Si esto es correcto, entonces agregaría como conclusión que el trabajo sexual es un problema que va más allá de lo histórico o jurídico y que, por tanto, requiere de una más sólida reflexión política y filosófica sobre los conceptos usados para validar o invalidar a la posición contraria.

REFERENCIAS

- Addams, Jane en Merodio, Guiomar, & Duque, Elena (2021), "Sex Trafficking of Women. Civil Society Activism Against Sexual Slavery Between the 19th and the Early 20th Century", *Social and Education History*, vol. 10, no. 2, España,
- Asamblea General de las Naciones Unidas (2000), *Interpretative notes for the official records (travaux préparatoires) of the negotiation of the United Nations Convention against Transnational Organized Crime and the Protocols thereto*, A/55/383/add.
- Bindel, Julie (2017), *The Pimping of Prostitution. Abolishing the Sex Work Myth*, Palgrave Macmillan, Reino Unido.
- Cano, Graciela (2018), *El feminismo y sus olas*, Letras Libres, México.
- Castro, Ida (1998), *Equal pay: A Thirty-Five Year Perspective*, Womens Bureau, Us Department of Labor, Estados Unidos, 1998.
- Cornell's Legal Information Institute, *Discriminación Laboral* (2015), Disponible en: https://www.law.cornell.edu/wex/es/discriminaci%C3%B3n_laboral



ARTÍCULO

Doezema, Jo (2005), "Now You See Her, Now You Don't: Sex Workers at the UN Trafficking Protocol Negotiations", *Social and Legal Studies Journal*, UK, vol. 14, Marzo.

Fondation Scelles, Association de Politique Criminelle Appliquée et de Réinsertion Sociale (APCARS) et Ministère de la Justice (del gobierno francés) (2019), *The abolition of prostitution, a French reality: a 3-year assessment of the 2016-444 Law*.

Friedan, Betty, *La mística de la feminidad*, Sagitario, Barcelona, 1965 p. 57.

Galán, Guillermo (2010), "50 años de la pastilla anticonceptiva", *Revista Chilena de Obstetricia y Ginecología*, vol. 75, no. 4, Santiago.

Habermas, Jürgen (1994), *Conciencia Moral y acción comunicativa*, Barcelona, Planeta-Agostini.

129

Habermas, Jürgen (1998), *Between Facts and Norms. Contributions to a Discourse Theory of Law and Democracy*, trad. William Rehg, Cambridge, The MIT Press.

Ghai, Dharam (2003), "Trabajo decente. Concepto e indicadores", *Revista Internacional del Trabajo*, vol. 122, núm. 2.

Gershon, Livia (2015), *The Battle to Keep Prostitution Legal in 1950s Japan*, Jstor Daily, Ithaca.

Gilfoyle, Timothy J. (1999), Prostitutes in History: From Parables of Pornography to Metaphors of Modernity, *the American Historical Review*, vol. 104, no. 1, Oxford University Press.



ARTÍCULO

Goldman, Emma (2002), "The Traffic in Women", *Hastings Women's Law Journal*, vol. 13, no.1, California.

Ichikawa, Chieko (2015), *A Body Politic of Women's Own: Josephine Butler, Social Purity and National Identity*, *Victorian Review*, Volume 41, Number 1, Spring 2015, John Hopkins University Press.

International Committee on the Sex Workers in Europe (2019), *France: 250 workers appeal to the European Court of Human Rights*, París.

Kant, Immanuel (2016), *La metafísica de las Costumbres*, Tecnos, Madrid.

Kingston, Sarah (2019), Thomas Terry, "No model in practice: a "Nordic model" to respond to prostitution?", *Crime, Law and Social Change*, vol. 71, Springer, p. 423-439.

130

Laite, Julia (2012), *Common Prostitutes and Ordinary Citizens. Commercial Sex in London, 1885-1960*, Palgrave Macmillan, Reino Unido.

Lamas, Marta (2016), "Feminismo y prostitución: la persistencia de una amarga disputa", *Debate Feminista*, México, CIEG-UNAM, núm. 51.

Lamas, Marta (2014), "¿Prostitución, trabajo o trata? Por un debate sin prejuicios", *Debate Feminista*, México, CIEG-UNAM, No. 50,

Le Bail, Hélène y Giametta Calogero (2018), *What do Sex Workers Think About the French Prostitution Act? A Study on the Impact of the Law from 13 april 2016 against "The Prostitution System" in France*, Francia, Mediciens du Monde.



ARTÍCULO

Levaggi, Virgilio (2014), *¿Qué es el trabajo decente?*, Organización Internacional del Trabajo, edición en línea.

Levy, Jay y Jakobsson, Pye (2014), "Sweden's abolitionist discourse and law: Effects on the dynamics of Swedish sex work on the lives of Sweden's sex workers", *Criminology and Criminal Justice Journal*, Reino Unido, British Society of Criminology.

Littauer, Amanda (2015), *Bad girls: Young women, sex, and rebellion before the sixties*, The University of North Carolina Press, Carolina del Norte.

Mac, Juno y Smith Molly (2020), *Putas insolentes. La lucha por los derechos de las trabajadoras sexuales*, Traficantes de sueños, Madrid.

Mackinnon, Catherine (1993), "Prostitution and Civil Rights", *Michigan Journal of Gender & Law*, Estados Unidos, vol. 1, Issue 1, pp. 13-31.

Mackinnon, Catherine (2011), "Trafficking, Prostitution and Inequality," *Harvard Civil Rights- Civil Liberties Law Review*, vol. 46, no. 2, Cambridge.

McFadden, Casey (2016), *Pushing Boundaries: Female Sexuality From World War II to the Sexual Revolution*, Southern Illinois University Carbondale, Illinois.

Millar, Adam (2015), *Josephine Butler: The forgotten Feminist*, en *Digital Victorians*, Huddersfield University, Abril.

Parascandola, John (2009), *Quarantining Women: Venereal Disease Rapid Treatment Centers in World War II*, vol. 83, no. 3, The John Hopkins University Press, pp. 431- 459.



ARTÍCULO

Peltier, Elian y Bubola, Emma (2018), "El asesinato de una peruana en Francia y los peligros de una ley sobre prostitución", *The New York Times*.

Rippa, Yannick (2020), Abolitionism. *The Campaign to Abolish Regulated Prostitution (19th- 21st century)*, Digital Encyclopedia of European History, Sorbonne Université, Francia.

Preciado, Beatriz (2010), *Pornotopía. Arquitectura y sexualidad en Playboy durante la guerra fría*, Anagrama, Barcelona.

Soderlund, Gretchen (2005), "Running from the rescuers: New U.S. Crusades Against Sex Trafficking and the Rethoric of Abolition", *NWSA Journal*, The John Hopkins University Press, vol.13, núm 3, Otoño, pp. 64-87.

Somavía, Juan (2014), *Trabajo decente: Una lucha por la dignidad humana*, Santiago, Organización Internacional del Trabajo.

Smith, Tom (1990), "A Report: The Sexual Revolution?" en *The Public Opinion Quarterly*, vol. 54, no3., Oxford University Press.

Trueba, Carmen y Pérez, Sergio (2018), *Dignidad. Perspectivas y aportaciones de la filosofía moral y la filosofía política*, Ciudad de México, Anthropos.

Varela, Cecilia (2015), "La campaña antitrata en la Argentina y la agenda supranacional", en D. Daich y M. Sirimarco (coords.), *Género y violencia en el mercado del sexo*, Buenos Aires, Biblos, pp. 109-149.



ARTÍCULO

Varela Cecilia y Morcillo (2017), Santiago, “Ninguna mujer...” El abolicionismo de la prostitución en la Argentina, *Sexualidad, salud y Sociedad*, num. 26, Centro Latino-Americano em Sexualidade e Direitos Humanos, , Río de Janeiro, p. 213-235.

Walkowitz, Judith (1992), *City of Dreadful Delight. Narratives of Sexual Danger in Late Victorian London*, The University of Chicago Press.

Wijers, Marjan (2015), “Purity, Victimhood and Agency: Fifteen Years of the UN Trafficking Protocol”, *Anti-Trafficking Review*, GAATW, núm. 4, pp. 60-85.

LEYES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Última actualización de 2023)

Ley Federal del Trabajo (Última actualización de 2022)

Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (1950), Asamblea General de las Naciones Unidas, Lake Success, Nueva York.

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000), Organización de las Naciones Unidas, Palermo.



ARTÍCULO

The Swedish Criminal Code (2019), Capítulo 6 “Delitos sexuales”, Sección 11.

VIDEOS

Brut, *La triste realidad de las trabajadoras sexuales en París*, Francia, julio 2020.

<https://www.youtube.com/watch?v=NUani-HJcZY>

Mac, Juno (2016), *The laws that sex workers really want*, Ted Talk. Disponible en:

<https://www.youtube.com/watch?v=vc-n852sv3E>

CASOS

Griswold vs. Connecticut (Consulta en 2023), Oyez, Cornell’s Legal Information

Institute, Cornell Law School, Ithaca, Disponible en:

<https://www.oyez.org/cases/1964/496>